

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00938-00**

La entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de IP EXPERT SAS., y de NANCY ANDREA ESTRADA ALZATE, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en un título valor consistente en el pagaré 018036003415, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

La demanda y anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO

AGARARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, y en contra de IP EXPERT SAS, representada legalmente por Nancy Andrea Estrada Alzate; y de NANCY ANDREA ESTRADA ALZARE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré Nro. 018036003415 que contiene la obligación Nro. 72501803452824.

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.720.978.00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por la suma de: DIEZ MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.077.476.00), valor correspondiente a los intereses moratorios causados y liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3 Por la suma de: CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.081.700.00), valor correspondiente a OTROS conceptos, liquidado por la entidad demandante e inserto en el pagaré.

1.4 Por intereses moratorios causados y no pagados desde el día 04 de noviembre de 2023 sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. Carlos Enrique Cárdenas A., para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb051112b69327fd8f5bc4720fa0f095c6994209b5903dc4cc5e3559b901baeb**

Documento generado en 17/01/2024 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>